

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 99.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Targebaile, residente en esta Capital, en el día 9 del corriente mes un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Clemencia, en terreno comun término del pueblo de Ahedo ó la Revilla, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio llamado tierra de la Paloma, lindante al Norte camino de Contreras, al Sur la Morenilla, al Este camino que va al pueblo de Ahedo, al Oeste huerta de Juan Alcalde, vecino de dicho pueblo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en la huerta de Juan

Alcalde, desde cuyo punto se medirán al Norte 150 metros, al Sur 150, al Este 200, al Oeste 100, quedando de este modo cerrado el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Abril de 1878.

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

DON JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Targebaile, residente en esta Capital, en el día 9 del corriente mes, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Laurentina, en terreno comun, término del pueblo Jurisdiccion de Lara, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio llamado Ladera de San Esteban, lindante al Norte Gregoria Benita Garcia, vecina de Paules de Lara; al Sur Santiago Vicario, vecino tambien de Lara; al Oeste Bonifacio Lomo, vecino de la Vega; al Este Miguel Lázaro, vecino de Lara; designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en el sitio tierra de Cristóbal Lopez, vecino de la Vega, desde cuyo

punto se medirán al Norte 150 metros, al Sur 150, al Este 150, y al Poniente 150, quedando de este modo cerrado el perímetro que comprende las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Abril de 1878.

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

Instrucción pública.

La Direccion general de Instrucción pública, Agricultura é Industria con fecha 23 de Marzo último me dice lo que sigue:

«En vista de la consulta hecha por V. S. con fecha 21 de Julio del año pasado de 1876 de acuerdo con lo propuesto por el Inspector provincial de 1.ª enseñanza, esta Direccion general ha resuelto manifestarle que puede V. S. autorizar y excitar á los Ayuntamientos para que inviertan todas las cantidades que por consignaciones de material de sus Escuelas hayan dejado de satisfacer en tiempo oportuno y se eonsideren caducadas por no haberse acreditado su inversion con arreglo á las disposiciones vigentes en las obras de reparacion y mejoras necesarias en los locales propios de las mismas escuelas, justificando en cuentas muni-

cipales esta aplicacion y datándolas con cargo al capítulo de material de aquellas. Y á la vez que V. S. signifique á los Alcaldes que el Gobierno verá con gusto que así lo han hecho, previéndoles que en lo sucesivo no descuiden el pago puntual y ordenado de los créditos devengados por conceptos de material de escuelas públicas, para que puedan aplicarse oportunamente en los enseres y útiles necesarios al mejor servicio de las mismas. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1878.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se hallen en el caso á que hace referencia la preinserta circular, excitándoles al propio tiempo al cumplimiento de un servicio de tanta importancia.

Burgos 10 de Abril de 1878.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 3 de Abril de 1878.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Perez San Millan y asistencia de los Sres. Beltran, Bustillo, Gallo y Aparicio, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Frias. — Antonio Perez Quintana, núm. 6, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Tomás Miranda Gonzalez, núm. 8, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Luciano Saez Manzanos, núm. 9, la

Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el 15 del actual.

La Comision acuerda que ingrese en caja Juan-José Tobalina Moral, número 4, y que se dé de baja á Isidro Villanueva, núm. 9.

Grisaleña.—Inocencio Ortiz Mijangos, núm. 1, la Comision por mayoria le declara exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Huerta de Rey.—Andrés Villarreal Palacios, núm. 2, no habiendo comparecido segun se le tenia prevenido, la Comision acuerda que el Ayuntamiento proceda contra el mismo á la formacion del oportuno expediente de prófugo.

Maximino Rica Ortega, núm. 4, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de hijo de padre sexagenario y tener otro hermano en el ejército.

Nicolás Hernando Moreno, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara exento por haber justificado dicha excepcion.

Rufino Rica Obejero, núm. 10, la Comision le declara exento como hijo único de viuda pobre y acuerda que se le dé de baja.

Arandilla.—Juan Garcia Perez, número 1, alegó tener dos hermanos en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificar el producto de las fincas que su hermano Manuel cotró en este pueblo, y que su padre lleva en colonia, para el dia 15 del actual.

Serafin Lopez Cámara, núm. 5, la Comision le declara exento como hijo único de padre sexagenario y pobre.

Grisaleña.—Quintín Garcia Gomez, núm. 8, la Comision le declara exento como hijo único de viuda pobre, así como á Santiago Escudero Diez, número 9.

Solduengo. — Paulino Alonso, número 1, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Se acuerda que el Ayuntamiento determine la talla del mozo Santiago Lopez Nuñez, y que si excediera de la de 1,500 comparezca con el comisionado el dia 11 del actual.

Poza.—No habiendo comparecido el mozo Julian Garcia, núm. 22, la Comision acuerda que se instruya contra el mismo expediente de prófugo.

Juan Alonso Ibañez, núm. 9, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de mantener á un hermano huérano.

Igualmente se declara exento por haber justificado la excepcion de mantener á dos hermanos huérfanos al mozo Severiano Perez, núm. 4.

Aviceto Padrones, núm. 26, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificar para el 15 del actual su cualidad de hijo único y la defuncion del hermano que alegó tenia en el ejército.

Raimundo Martinez, núm. 23, la Comision le declara de nuevo pendiente para el dia 15 del actual de tasacion en forma legal de todos los bienes de su madre y de los hijos menores.

Santa Olalla de Bureba. — No habiendo comparecido el mozo Simon Oviedo, núm. 6, la Comision acuerda que se instruya contra el mismo expediente de prófugo.

Busto de Bureba.—Francisco Oria, núm. 5, la Comision concede de plazo á la parte contraria hasta el 15 del actual para la contrainformacion relativa al paradero de un hermano del mozo.

Rojas.—Benito Oviedo, núm. 2, no presentando la justificacion de que quedó pendiente en 18 de Marzo último, la Comision acuerda que lo verifique el dia 15 del actual.

Salinillas de Bureba. — José Puerta, núm. 5, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Esteban Puerta, llamado al actual reemplazo como procedente del anterior, la Comision le declara exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Bozoo. — Joaquin San Millan, número 6, la Comision acuerda que ingrese en caja y que se dé de baja á Luis Martinez, núm. 7.

Cameno.—José Alonso, núm. 1, la Comision le declara exento como hijo de padre sexagenario y pobre.

Anastro.—Aniceto Fernandez, número 2, alegó ser hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara soldado por haber desistido el padre de dicha excepcion.

Eterna.—Se acuerda que comparezca el comisionado con los mozos de la reserva y que el Alcalde remita para el dia 15 del actual la declaracion de soldados y demás documentos prevenidos en la circular de 7 de Marzo último.

Cornudilla.—Buenaventura Alonso, núm. 3, hallándose sufriendo la pena de nueve años de presidio, la Comision acuerda que quede en caja el suplente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 95 de la ley.

Calahorra (Logroño). — Habiendo tenido lugar en este dia la talla y reconocimiento del mozo Aquilino Urzangui Adan, número 7, la Comision acuerda que se remita al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño

certificacion de dichas operaciones.

Fuentebureba.—Ignacio Perez Cortazar, núm. 5, alegó tener un hermano en el ejército; pero habiendo desistido de dicha excepcion, la Comision acuerda declararle soldado.

Miraveche. — Saturio Ruiz y Ruiz, núm. 8, alegó que un hermano habia fallecido en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que justifique para el dia 24 del actual la causa del fallecimiento de dicho hermano.

Vistos los oficios del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca de los fallos en que han sido declarados soldados Lucas Esteban Tejero y Ceferino Arana Lopez, la Comision acuerda informar en el sentido que resulte de los acuerdos citados, con remision de copia de los mismos y los documentos presentados por los interesados.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Quintanar de la Sierra participando que el de Palacios se niega á practicar los procedimientos de la Real orden de 1.º de Abril de 1875, mandada aplicar al mozo Ciriaco Aparicio en los bienes de su madre Bárbara Garcia, y consultando lo que ha de hacer sobre el particular, la Comision acuerda contestar que se atenga á lo mandado, y que se prevenga al Alcalde de Palacios practique dichos procedimientos sin excusa ni pretesto alguno.

En vista de otro oficio del Alcalde de Villagutierrez en que participa la imposibilidad de practicar las justificaciones respecto del mozo Ildefonso Perez por ser parientes dentro del 4.º grado la mayor parte de los concejales, se acordó prevenirle que los designe de entre los individuos de Ayuntamientos anteriores; y si tampoco los hubiese que no fuesen parientes, que se dirija al de Hormaza, á quien se da comision al efecto.

Dada cuenta de la instancia de Bruno Perez, vecino del mismo pueblo, pidiendo la emancipacion de las personas á que se refiere el oficio anterior, que la informacion se practique á su instancia valiéndose de un funcionario de la fe pública, y que el perito tercero en discordia, caso que resulte, se nombre de uno de los pueblos limitrofes, la Comision acuerda que se atenga á la ley y á lo que se tiene ordenado.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Santos Hermosilla, Joaquin Calderon, Timoteo Bernal, Mariano Santos Martin y Francisco Quesada, del cupo de esta capital, Roman Baldomero Martinez del Valle de Mena, Facundo Sarralde del de Briviesca, y Bruno Zaldivar del de Oña, la Comi-

sion acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Reemplazo de 1877.

Itero del Castillo.—Máximo Tolin, núm. 3, alegó tener un hermano en el ejército: la Comision le declara soldado definitivamente porque no le asistia dicha excepcion en el dia de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento.

Con lo que se levantó la sesion siendo las 7 y media de la tarde.

Burgos 3 de Abril de 1878.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

Por Real orden de 27 de Marzo último expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ampliar hasta fin de Junio próximo el plazo para hacer reclamaciones sobre derechos á percibir cantidades por cuenta del remanente de donativos hechos con ocasion de la guerra de Africa, cuyo importe obra en la Caja de este Consejo á los efectos prevenidos en Real orden de 8 de Agosto de 1876 y fue publicada en la Gaceta del 17 del mismo mes y año.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiendo consignar que, terminado el plazo referido, quedarán sin curso las instancias que se reciban solicitando cantidades por cuenta del expresado remanente.

Madrid 1.º de Abril de 1878.—El Brigadier Secretario, Martin Garcia Loygorri.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el dia 25 de Abril en la casa de la Corporacion, Huertas, 30, á las diez de la mañana.

Segun lo dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y esten solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 3 de Abril de 1878.—El Marqués de Perales.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1877-78, en virtud de la Real orden de 14 de Setiembre de 1877.

PARTIDO DE VILLARCAYO. (Continuacion.)

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS Núm. de árboles	LEÑAS. Núm. de estereos.	Tasa- cion. Pesetas	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.		Plazo.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Tasa- cion. Pesetas	TERRENO ACOTADO.
						Lanar.	Cabrio.		Vacuno.	Mayor.	Cerda.			
Merindad de Cast. la Vieja	Otledo	El Llano	»	50	60	Llano.—N. Fuente la Marina, E. monte Salazar, S. y O. camino de Salazar. — Roza de leña de encina.	Un mes	100	»	»	»	»	120	»
Idem	Robledo	Tiñosas	»	»	»	»	»	50	»	»	»	»	50	»
Idem	Salazar	Peña Gallo	»	100	200	Los Lomanos y Arandillo.—N. tierras, E. monte Casillos, S. término de Escano, y O. majada Zozana.—Roza de leña de encina.	Un mes	100	»	40	»	»	110	»
Idem	Tome	Ladrero	»	100	200	Todo el monte.—Roza de leña de encina.	Un mes	100	»	20	»	»	150	»
Idem	Villanueva la Blanca	La Cuesta	»	100	200	Mazo.—N. monte de Butredo, E. vallejo Capellania, S. tierras, y O. monte de Oledo.—Roza de leña de encina.	Un mes	50	»	10	»	»	60	»
Merindad de Valdeporres.	La Merindad	Paño	»	»	»	»	»	420	150	35	»	»	225	»
Idem	San Martín de Porres	Carrascosa	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	6	»
Idem	Ahedo las Puebas	Montecillo	»	»	»	»	»	12	»	»	»	»	12	»
Merindad de Cuestaurria.	Quintana Entrepeñas	Sierra	»	50	60	Sierra Vienda.—N. Peña, E. monte Quintanilla, S. tierras, y O. rio.—Roza de leña de encina, boj y madroño.	Un mes	110	100	»	12	»	270	»
Idem	Traspardene	Torla	»	100	200	Todo el monte.—Roza de leña de encina y boj.	Un mes	200	100	»	100	»	60	»
Idem	Milagros	Idem	»	20	40	Santa Lucía, N. carreteras, E. y S. tierras, y O. el monte.—Poda de 50 robles.	Un mes	200	40	40	20	»	300	»
Idem	Nofuentes	Montecillo	»	60	120	Todo el monte.—Roza de leña de encina.	Un mes	600	30	30	»	»	40	»
Idem	Arroyuelo	Revilla Blanca	»	70	140	Todo el monte.—Roza de leña de encina, boj y aliaga.	Un mes	60	60	»	»	»	100	»
Idem	Coloma	Hormaza	»	60	120	Cuartel del Medio.—N. término de Casares, E. tierras, S. camino, y O. Cuartel de Sotillo.—Poda de roble dejando guías.	Un mes	100	20	10	»	»	50	»
Idem	Vadillo	Trasconejo	»	100	200	Vallejo La Corta.—N. Alto Vallejo, E. y S. tierras, O. monte de Pereda.—En- tresaca de cinco robles marcados, poda, limpia y entresaca de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.	Un mes	90	50	40	50	»	138	»
Merindad de Sotoscueva.	Bedon	La Rad.	»	450	900	Las Pozas.—N. camino Valdeporres, E. camino La Parte, S. cerca y tierras, y O. sierra.—Entresaca de 37 encinas y 22 robles marcados, limpia y entresaca de leña baja de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.	2 meses	160	80	40	50	40	200	»
Idem	Villamarín	Dehesa	»	160	340	La Calera.—Entresaca de 55 encinas y 25 robles marcados.	2 meses	290	180	110	30	90	580	»
Idem	Cueva	Dehesa	»	800	1600	Repica Campanas.—N. y E. Peña, S. corta anterior, y O. término de Cueva.— Entresaca de 502 encinas y 50 robles marcados, limpia y entresaca de leña baja de encina dejando resalvos de cinco en cinco metros.	2 meses	100	90	69	20	20	360	»
Idem	Cornejo	Dehesa y Rad.	»	200	400	Castañona.—Entresaca de 136 encinas y 3 robles marcados.	3 meses	300	200	130	54	60	540	»
Idem	Idem	Materral	»	65	130	La Liana y Azuela.—Entresaca de 37 encinas y 18 robles marcados.	3 meses	300	160	120	40	80	620	»
Idem	Idem	Altinos	»	60	120	El Roblízal.—Entresaca de 6 robles marcados para usos vecinales, en el mismo sitio cuatro hitos angulares en robles marcados, que comprenden la poda de roble.	2 meses	228	250	46	5	20	480	»
Idem	Idem	Retuerta	»	48	96	El Castro.—N. tierras, E. término de Brizuela, S. Peña y O. rio Nela.—Entre- saca y limpia de leña baja de encina dejando resalvos de cuatro en cuatro metros.	2 meses	50	60	20	12	12	170	»
Idem	Nela	Rad y Castro	»	180	360	Los Matorrales.—N. Peña alta, E. vallejo de Oca Frailes, S. tierras y cerca y O. mojonera de Orcillas.—Limpia y entresaca de leña baja de encina dejando resalvos de 5 en 5 metros.	2 meses	80	100	36	24	20	180	»
Idem	Pereda	La Rad.	»	50	120	Todo el monte.—Entresaca de 4 robles marcados para usos vecinales, 15 ro- bles marcados para hogares, leñas muertas y rodadas y desarraigo de loco- nes viejos.	2 meses	140	70	40	22	28	280	»
Idem	Ornilla Yuso	Pedroso y Emovido	»	160	320	Montecillo y Cañada.—N. monte de Ornilla Torre, E. rio La Hoz, S. camino y O. monte Cornejo.—Poda, entresaca y limpia de roble y encina dejando re- salvos de 5 en 5 metros y entresaca de 24 robles marcados.	2 meses	69	60	34	8	17	270	»

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megia,
Juez de primera instancia de esta
ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente se cita y llama á todos los que se consideren acreedores á los bienes de D. Benito Anton y Hortigüela, de esta vecindad y comercio, á fin de que comparezcan el día trece de Mayo próximo y su hora de las once en la sala audiencia de este Juzgado, calle de Sanlander, número doce, á junta general de acreedores para el exámen de los créditos en el expediente de concurso voluntario y cesion de bienes, promovido en dicho Juzgado por el referido D. Benito Anton y Hortigüela.

Burgos y Abril nueve de mil ochocientos setenta y ocho.—José A. de Parada.—Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Resultando vacantes los estancos que á continuacion se expresan, y debiendo procederse á su provision en personas que reúnan las condiciones que previenen las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo al público por medio de este periódico oficial para que los que se consideren con méritos bastantes para desempeñarlos acudan con sus instancias debidamente justificadas á esta Administracion económica en el preciso término de diez días.

Burgos 8 de Abril de 1878.—P. O., Pedro Ortega.

Relacion de los estancos vacantes.

Cobos.
Hermosilla.
Madrid de Caderechas.
Lermilla.
Rio Quintanilla.
Rucandío.
Arraya.
Alcocero.
Buezo.
Castil de Carrias.
Ciruelos de Cervera.
Villanueva de Argaño.
Redecilla del Camino.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos municipales que á continuacion se expresan, á fin de proceder con exactitud en el amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que comprenden sus respectivos distritos, hacen presente á todos los hacendados de los mismos, tanto vecinos como forasteros, la necesidad de que en el término de quince días despues de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia presenten en la Secretaria del Ayuntamiento una relacion duplicada de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando á la vez haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues de no verificarlo en el término señalado no tendrán lugar las reclamaciones que pudieran hacer respecto de la cuota de contribucion que se les señale.—Los Presidentes de las Juntas periciales.

DISTRITOS.

Rioseras.
Ubierna.
Santivañez Zarzaguda.
Pino de Bureba.
Hormaza.
Villalmanzo.
Pradoluengo.
La Vid de Bureba.
Quintanaelez.
Inestrosa.
Aranda de Duero.
Monasterio de Rodilla.
Lerma.
Castrogeriz.

Alcaldía de Cueva de Juarros.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 165 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Cueva de Juarros 4 de Abril de 1878.—El Alcalde, Tiburcio Saiz.

Juzgado municipal de Barrio de Muñó.

Por separacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal. Los que se crean aptos para dicho cargo dirigirán sus solicitudes en término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente, al Juez municipal de dicho pueblo.

Barrio de Muñó 26 de Marzo de 1878.—El Juez, Andrés Hernando.

Anuncios particulares.

AVISO.

Perteneciendo al pleno dominio y propiedad particular el término del lugar de Mansilla de Burgos por sentencia ejecutoria, dictada en 22 de Marzo de 1869 por el Juzgado de primera instancia de Burgos, ante D. Santiago Munguira, el cual linda con el lugar de Miñon, La Nuez de Zumel, Lodoso, Marmellar de Abajo, Marmellar de Arriba y Rebolleda, se prohíbe bajo el amparo de la ley y la autoridad cazar, pescar, pastar, cortar leña ya sea de su monte ó de arbolados que se hallen fuera de este en dicho término, sin autorizacion ó contrato del dueño, salvo el derecho que tengan por la ley los propietarios en sus tierras enclavadas en el mismo. El concejo de Mansilla por medio de su autoridad local y guarda municipal tiene el derecho propio como arrendatario y el deber consiguado en las escrituras públicas sobre estos, otorgadas en 25 de Abril de 1869 ante el Notario D. Fernando Monterrubio, de velar y perseguir las faltas y delitos que pudieran cometerse contra los expresados derechos.

Además tiene el Concejo el derecho como el dueño de defender sus derechos respectivos en los términos rurales que se indican en la resolucion del Sr. Gobernador de la provincia que á la letra dice así:

«Gobierno civil de la provincia de Burgos.—Seccion de Fomento.—Negociado 3.º.—Número 1093.—Con esta fecha digo al Alcalde de Santivañez Zarzaguda lo siguiente:—Visto el expediente promovido por D. Domingo Herrero como apoderado de D. Andrés Jalon y Aparicio vecino de esta ciudad, sobre que se respeten los derechos de propiedad de varias fincas radicantes en los pueblos de Miñon y Mansilla, términos conocidos por los nombres de Valdeperal y Agua de Valdelazon y otros, cuyas fincas le pertenecen en pleno dominio y propiedad, y en las cuales el pueblo de Miñon pretende inmiscuirse con imposiciones y gravámenes por la guarda y custodia de las mismas, pretendiendo tambien sobre ellas el derecho de pastar con los ganados del pueblo:—Visto lo informado por el Ayuntamiento que ampara al pueblo de Miñon en el derecho de exigir por la guardería y custodia de dichos terrenos cuatro fanegas de pan mediado cada año, invocando para ello varias ejecutorias ganadas en 1680, 1700 y 1818:—Vistos asimismo estos documentos como los aducidos por el reclamante en apoyo de sus derechos dominicales:—Considerando que separados en los

terrenos aludidos los dos dominios, y correspondiendo el útil al pueblo y el directo al Sr. Duque de Hajar, se comprende perfectamente que unos y otros interesados concurren á la conservacion de sus respectivos derechos con la tributacion establecida y las reservas convenientes hasta que subrogado el Sr. Jalon en los derechos del Duque por compra que le hizo, segun escritura pública otorgada en Madrid á 8 de Noviembre de 1860, y despues de las fincas rústicas que constituyen el censo por virtud de la ley de desamortizacion, lo cual tuvo lugar en 16 Julio de 1868:—Considerando que así las cosas y refundidos ambos dominios, á su dueño le corresponden de lleno todas las prerogativas de respetabilidad y demás derechos que las leyes atribuyen á sus legítimos poseedores consignadas en la de 8 de Junio de 1813 hoy vigente, así como en la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 por la que se abolieron las derrotas:—Considerando que las cuestiones suscitadas entre los pueblos de Miñon y Mansilla fueron de otra índole, por cuanto obedecen á concordias y compromisos que median entre ambos pueblos y que deberán respetarse en todo lo que sea procedente; vengo, de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Fomento, en declarar á favor de D. Domingo Herrero como apoderado de D. Andrés Jalon las prescripciones de la ley de acotamientos, arreglándose para llevar la sola práctica con relacion á sus fincas de Valdeperal y Valdelazon y otros á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1847, sin que sea obligado al pago de guarda mas que como á cualquiera otro propietario si le conviniera, todo sin perjuicio de que si el pueblo de Miñon se creyese asistido de algun derecho de propiedad por virtud de antiguas concordias relativamente á los bienes que constituian el contrato de enfiteusis con la casa del Duque de Hajar, pueda deducirlo ante los tribunales en la via y forma que viere convenirle.—Y lo traslado á V. para su conocimiento y demas efectos.—Dios guarde á V. muchos años. Burgos 8 de Abril de 1878.—José Francés.—Sr. D. Domingo Herrero, apoderado de D. Andrés Jalon, Burgos.»

Feria en Basconillos del Tozo.

En los días 25 y 26 de Abril próximo tendrá lugar en este pueblo la feria de toda clase de ganados.

Por acuerdo del Ayuntamiento quedan exceptuados del pago de derechos los géneros que entren en la poblacion en los expresados días.

Basconillos 26 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marcelino Santa Maria.

5-6